



## Dra. Rocío García Costales, Msc.

### Oficio No.12

Quito a, 08 de marzo del 2019  
Ruc. 1713677910001  
Av. De los Shyris N34-175 y  
Suecia Esq. Edf. Renazzo Plaza  
Piso 6 Ofc. 607  
Fono. 3331980/0993322413  
notaria.diecisiete@gmail.com

DR. NELSON AYALA AYALA  
SUBDIRECTOR DE DISOLUCION (S).  
Presente.

De mis consideraciones



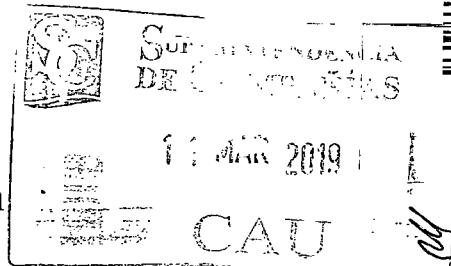
Notaría 17

Cúmpleme dar contestación a su oficio No – SCVS.IRQ.DRASD.SD.2019.00013363-O, de fecha uno de marzo del dos mil diecinueve, recibido el mismo día mes y año, mediante el cual se solicita se margine la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SD.2019.00000940, de 31 de enero del 2019, referente a la compañía INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A., constituida en esta Notaría el catorce de junio del dos mil diecisiete. -

En atención a la presente remito lo solicitado.-

Atentamente,

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Nº TRAMITE: 1305-0041-19 11/03/19 5.2.2  
DOCUMENTO: Solicitud





SUPERINTENDENCIA

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000940

Esteban Ortiz Mena  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

### CONSIDERANDO:

QUE la compañía INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 14 de junio de 2017 en la Notaría Décimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 16 de junio de 2017;

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00598 de 29 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispuso la intervención de la compañía INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A., por encontrarse incursa en las causales establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 354 de la Ley de Compañías;

QUE en la Resolución referida en el considerando precedente se designó como interventor de la compañía INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A., al doctor Jaime Ramiro Viteri Guerrero;

QUE dentro del proceso de intervención y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 357 de la Ley de Compañías y en el literal I) del artículo 10 del Reglamento de Intervención, el interventor doctor Jaime Ramiro Viteri Guerrero ha presentado a este organismo de control los informes periódicos de su gestión a los que legalmente se encuentra obligado;

QUE mediante trámite No. 1305-0041-19 de 07 de enero de 2019, el prenombrado interventor ingresó en esta Entidad el informe de intervención No. 12 de 05 de enero de 2019, en el cual recomendó la disolución de la compañía INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A., al amparo de lo que establecen los numerales 3 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0040-M de 11 de enero del 2019, dirigido al suscripto Intendente de Compañías de Quito, adjuntó el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.19.016 de 10 de enero de 2019, en el que se citan en su parte pertinente las conclusiones y recomendaciones constantes de dicho informe:

### "III. CONCLUSIONES:

... Con base en lo expuesto por el interventor en sus informes Nos. 11 y 12, presentados a esta Superintendencia con trámites Nos. 90848-0041-18 y 1305-0041-19 de 05 de diciembre de 2018 y 07 de enero de 2019, analizados en el presente informe de control, considerando que desde el inicio de la medida administrativa de intervención dispuesta mediante resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00598 de 29 de diciembre de 2017, ha transcurrido más de un año y la compañía no ha superado todas las causales de que motivaron esta medida administrativa; que la compañía no justificó que se encuentre operando ni ha prestado las facilidades al interventor para desempeñar sus funciones; y que mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.2018.00094288-O de 28 de noviembre de 2018 se advirtió a la compañía sobre las causales de disolución en las que se encuentra incursa y se le concedió un término adicional de 10 días para presentar los descargos a las observaciones una vez que el último cronograma de actividades finalizó el 31 de agosto de 2018; esta Subdirección de Auditoría e Intervención acoge la conclusión y recomendación realizada por el interventor en su informe No. 12, consistente en lo siguiente:

"Debe procederse según lo consignado en oficio No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.2018.00094288-O de 28 de noviembre de 2018, es decir en vista

1





SUPERINTENDENCIA

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000940

de que no se han elaborado y presentado los descargos a las diferentes observaciones pendientes hasta el 12 de diciembre de 2018, ni después de enero de 2019; habiendo transcurrido ya un plazo razonable para que las mismas se elaboren y presenten, se procedería a su disolución, al amparo de lo que establece el Art. 377, numerales 3 y 6 de la Ley de Compañías."

Por lo tanto, se concluye que la compañía se encuentra incursa en las causales de disolución previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías que disponen lo siguiente:

"Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando:

2. La sociedad inobserve o contravenga la Ley, los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia, según corresponda, o los estatutos de la sociedad;
3. La sociedad cuya intervención ha sido dispuesta por la Superintendencia, se niegue a cancelar los honorarios del interventor o no preste las facilidades para que este pueda actuar;
4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida;
6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución.

### IV. RECOMENDACIÓN

En atención a la disposición impartida por el Intendente de Compañías de Quito mediante anotación de fecha 08 de enero de 2019, inserta dentro del trámite No. 1305-0041-19 del Sistema Integrado de Trámites, en la cual dispuso lo siguiente:

"DRICAI, analizar informe y en particular revisar sobre posible causal de disolución."

Se recomienda poner en conocimiento del Intendente de Compañías de Quito, el presente informe de control para que, de considerarlo pertinente, disponga que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución analice la procedencia de disolver la compañía por las causales de disolución previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, con base en la recomendación efectuada por el interventor en su informe No. 012 presentado con trámite No. 1305-0041-19, las cuales previamente esta Subdirección de Auditoría e Intervención comunicó a la compañía mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2018-00094288-O de 28 de noviembre de 2018, sin que la compañía tome los correctivos del caso hasta la fecha de elaboración del presente informe de control."

QUE en el memorando referido en el considerando precedente la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención señaló lo siguiente:

"Esta Dirección Regional acoge las recomendaciones de la Subdirección de Auditoría e Intervención en relación a que la compañía se encuentra incursa en las causales de disolución previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, y solicita a su Autoridad, de así considerarlo, disponer a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el análisis jurídico respecto de la procedencia de declarar la disolución de la compañía INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A."

X,

2





SUPERINTENDENCIA

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000940

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-0008-M de 22 de enero de 2019, dirigido a este Despacho, luego del análisis correspondiente recomendó lo siguiente:

"(...)

### "RECOMENDACIÓN:

"Con base en los antecedentes y análisis que precede; y en mérito de los aspectos relevantes, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.19.016 de 10 de enero de 2019 (sic por 2018), emitido por la Subdirección de Auditoría e Intervención, confirmado por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0040-M de 11 de enero de 2019, y acogiendo la recomendación formulada por el Subdirector de Disolución a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0073-M de 22 de enero de 2019, se somete el presente memorando a conocimiento de su autoridad, y se recomienda declarar la disolución de la compañía INVESTMENT BUSINESS GROUP-INVESTMENTGROUP S.A. con fundamento en las causales contempladas, tanto en el artículo 377, numerales 2, 3, 4 y 6, de la Ley de Compañías, cuanto en los artículos 18 del Reglamento para la calificación, selección, designación y retribución de interventores que no pertenecieren al personal de la Superintendencia de Compañías, y 15 del vigente Reglamento de Intervención."

QUE el artículo 440 de la Ley de Compañías establece que la inspección de las compañías tiene por objeto, entre otros fines, establecer si el funcionamiento de una sociedad mercantil, sujeta al control y vigilancia de este Órgano de Control, se ajusta a lo previsto en las normas jurídicas vigentes y en las cláusulas del contrato social;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías señalan: "Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 2. La sociedad inobserve o contravenga la Ley, los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia, según corresponda, o los estatutos de la sociedad; // 3. La sociedad cuya intervención ha sido dispuesta por la Superintendencia, se niegue a cancelar los honorarios del interventor o no preste las facilidades para que este pueda actuar; // 4. La compañía obstruya o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida;(... )// 6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución. (...)"

QUE el artículo 15 del Reglamento de Intervención dispone lo siguiente: "Artículo 15.- Si la compañía intervenida se negare a cancelar los honorarios del interventor o interventores, la Superintendencia de Compañías podrá declarar, de oficio, su disolución y ordenar su liquidación.";

QUE el artículo 18 del Reglamento para la Calificación, Selección, Designación y Retribución de Interventores que no Pertenecen al Personal de la Superintendencia de Compañías, dispone en su parte pertinente lo siguiente: "Art. 18.- Si la compañía intervenida se negaré a cancelar la retribución del interventor o interventores, la Superintendencia de Compañías podrá declarar su disolución y ordenar su liquidación ...".

Rony X.

3





SUPERINTENDENCIA

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000940

QUE mediante disposición de 25 de enero de 2019, a través del sistema integrado de trámites institucional, el suscrito Intendente de Compañías de Quito dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar la resolución para declarar la disolución de oficio de la compañía **INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A.**; y, designar como Liquidador al doctor Luis Vargas Hinostroza;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0129-M de 31 de enero de 2019, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito recomiendan la suscripción de la presente Resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta de oficio a la compañía **INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A.**, por encontrarse incursa en las causales de disolución previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, y en las contempladas en el artículo 15 del "Reglamento de Intervención de las Compañías Nacionales Anónimas, de Responsabilidad Limitada, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, así como de las Sucursales de Compañías u otras Empresas Extranjeras organizadas como Personas Jurídicas que se hubieren establecido en el País", y en el artículo 18 del "Reglamento para la Calificación, Selección, Designación y Retribución de Interventores".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al doctor Luis Vargas Hinostroza, como Liquidador de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique en el sitio web institucional esta resolución: a) para cumplimiento de los fines de ley; y, b) como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se CONVOCA A LOS ACREDITADORES DE LA COMPAÑÍA **INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A.**: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; b) Inscriba el nombramiento de liquidador que se acompaña a la presente resolución; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

4





SUPERINTENDENCIA

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000940

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: a) a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; b) a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; c) a la Dirección Zonal de Pichincha del Servicio de Rentas Internas; d) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; e) al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, f) al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2019.

Esteban Ortiz Mena  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Referencias: Exp. 307190  
Tr. 1305-0041-19  
MRC / NAA / EXMP

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 27 FEB 2019

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO (E)



## Dra. Rocío García Costales, Msc.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A., otorgada en esta Notaría, el catorce de junio del dos mil diecisiete, de la Resolución No.SCVS.IRQ.DRASD.SD.2019.00000940, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, el treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, mediante la cual se RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía INVESTMENT BUSINESS GROUP INVESTMENTGROUP S.A., por encontrarse incursa en la causal de disolución prevista en los numerales 2,3,4, y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, y en las contempladas en el artículo 15 del Reglamento de Intervención de las Compañías Nacionales Anónimas de Responsabilidad Limitada, en Comandita por Acciones y de Economia Mixta, así como de las Sucursales de Compañías u otras Empresas Extranjeras organizadas como Personas Jurídicas que se hubieren establecido en el País, y en el artículo 18 del Reglamento para la Calificación, Selección, Designación y Retribución de Interventores.- Quito, a ocho de marzo del dos mil diecinueve.



Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.